



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1987	Martes 15 de septiembre	Número 210

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Manuel Angel Peñín del Palacio, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de doña Teresa Cuesta Rodrigo, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Barrios de Villadiego, se tramita expediente con el número 274/87, sobre declaración de fallecimiento de su esposo D. Francisco Herrera Barriuso, natural de Ordejón de Arriba, hijo de Víctor y Perpetua, casado, que desapareció de su domicilio en los Barrios de Villadiego en el año 1966, no teniendo noticias del mismo desde dicha fecha y en cuyo expediente, he acordado en virtud de lo establecido en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la publicación del presente edicto, dando conocimiento de la existencia del referido expediente.

Dado en Burgos, a 6 de julio de 1987. — E./ Manuel Angel Peñín del Palacio. — El Secretario (ilegible).

5747.—2.175,00

Juzgado de Distrito número uno

Anulación de requisitoria

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas núm. 1.270 de 1986, sobre imprudencia con daños contra Kontar Abdelhacim, cuyas demás circunstancias personales no constan en autos y actualmente en ignorado paradero, por la presente se anula la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, núm. 134 de fecha 13 de junio de 1987, que para busca y captura se envió en su día, por haberse abonado por la Compañía aseguradora la multa de cinco mil pesetas impuesta a indicado condenado.

Y para que conste, surta los efectos legales, en virtud de lo ordenado y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide la presente.

Dado en Burgos, a 2 de septiembre de 1987. — El Magistrado Juez de Distrito núm. 1 (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia

Don Agustín Picón Palacio, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 132 de 1986, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don José María Sáinz

Cuesta, representado por el Procurador D. Antonio Paniagua Caveda, contra don José Mozo Moro, vecino de La Horra, sobre reclamación de 55.000 pesetas de principal, 889 pesetas de gastos de protesto y otras 35.000 pesetas para intereses y costas, y por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes embargados al demandado y que al final del presente edicto se relacionarán, para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 16 de octubre y su hora de las 11,30 de su mañana, sirviendo de tipo para esta primera subasta, el de valoración de los bienes.

Se señala igualmente, y en prevención de que no hubiere postores en la primera, segunda subasta, para el día 16 de noviembre y su hora de las 11,30 de su mañana, sirviendo de tipo para la misma el de la valoración de los bienes, con la rebaja del 25 por 100.

No se admitirán en dichas primera y segunda subasta, posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

También se señala para en su caso, tercera subasta, que tendrá lugar el día 16 de diciembre y su hora de las 11,30 de su mañana, sin sujeción a tipo.

En todas las subastas referidas y desde este anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, y en pliego cerrado, depositando junto con aquél el im-

porte correspondiente a la consignación, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en los establecimientos destinados al efecto, una cantidad igual, o por lo menos al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes, que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La falta de títulos de propiedad en el caso de bienes inmuebles, queda suplida con la certificación de cargas que obra unida en los autos, para que pueda ser examinada por los posibles licitadores.

Si en la tercera subasta no se cubriesen las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, quedará en suspenso el remate a los efectos que previene el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Bienes objeto de la subasta:

1. Tierra al pago del Sendino, de 81 áreas y 40 centiáreas, en término de La Horra. Polígono 25, parcela 18. Valorada en 200.000 pesetas.

2. Tierra secano al pago de Carraroa, en término municipal de La Horra, de 75 áreas, 20 centiáreas. Polígono 22, parcela 173 y 174.

Valorada en 187.500 pesetas.

3. Tierra secano al pago de Fuentenavarro, en término de La Horra, de 91 áreas y 20 centiáreas. Polígono 27, parcela 219. Valorada en 225.000 pesetas.

4. Tierra de secano en término municipal de Roa, al pago de Valera, de 86 áreas y 20 centiáreas. Polígono 7, parcela 232. Valorada en 250.000 pesetas.

Dado en Aranda de Duero, a 4 de septiembre de 1987. — El Juez, Agustín Picón Palacio. — La Secretaría (ilegible).

5786.—9.120,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Dirección Provincial en Cantabria Sección de Minas

Anuncio: Otorgamiento del permiso de investigación «Trinidad», número 16.317.

Texto: La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria hace saber que se ha otorgado el registro minero que a continuación se cita:

Clase: Permiso de investigación.
Número: 16.317.

Nombre: «Trinidad».

Recursos: Turba (Sección «C»).

Superficie: 16 cuadrículas mineras.

Términos: Las Rozas de Valdearroyo (Cantabria) y Alfoz de Santa Gadea (Burgos).

Titular: Cantabria de Turba, Sociedad Cooperativa Limitada.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto (B. O. E. números 295 y 296, de 11 y 12-12-78).

Santander, 12 de agosto de 1987.
El Director Provincial, Felipe Biegiro de Juan.

5720.—1.890,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Aranda de Duero.

Hace saber: Que durante los días hábiles comprendidos entre el 16 de septiembre y el 15 de noviembre, ambos inclusive, estarán puestos al cobro, en período voluntario, los recibos del presente año, correspondientes a las exacciones siguientes:

- Contribución Territorial Urbana.
- Contribución Territorial Rústica.
- Licencia Fiscal Profesional.
- Licencia Fiscal Industrial.
- Entrada de carruajes.

- Servicio de recogida de basuras.
- Tratamiento de basuras.
- Publicidad.
- Escaparates.

Los contribuyentes afectados por las mismas, podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal, sita en Alejandro Rodríguez de Valcárcel, número 9, desde las 9,30 a las 13,30 horas, durante dicho plazo. Asimismo, se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro Confederadas.

Transcurrido el indicado plazo, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas con el recargo del 20 %, siendo este recargo incompatible con el de prórroga.

Recursos:

En cuanto a la gestión de los siguientes impuestos:

- Contribución Territorial Urbana.
- Contribución Territorial Rústica.
- Licencia Fiscal Profesional.
- Licencia Fiscal Industrial.

Recurso de reposición ante la Delegación de Hacienda, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha del presente anuncio. Este recurso se entenderá desestimado si no es resuelto en igual plazo a partir de la fecha de interposición, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la notificación de la resolución expresa, o de un año si se hubiere producido silencio administrativo, conforme a los artículos 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 192.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

En cuanto al resto de exacciones el recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia, resto de procedimiento y legislación igual que la anterior.

Aranda de Duero, a 27 de agosto de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Mecerreyes

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1987, conforme acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 31 de julio de 1987, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, de publicación, resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

a) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones de personal, 2.026.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 4.454.000 pesetas.
- Total del presupuesto preventivo: 6.480.000 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

a) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 1.070.000.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 130.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 430.000.
4. Transferencias corrientes pesetas, 1.600.000.
5. Ingresos patrimoniales pesetas, 3.250.000.
- Total del presupuesto preventivo: 6.480.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Mecerreyes, a 3 de septiembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Torrecilla del Monte

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1987, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria del día 2 de agosto de 1987, se eleva a

definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones de personal, 369.766 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.040.234.
4. Transferencias corrientes pesetas, 115.000.
- Total del presupuesto preventivo, 1.525.000 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 230.000.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 78.826.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 106.174.
4. Transferencias corrientes pesetas, 410.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 650.000.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, 50.000 pesetas.
- Total del presupuesto preventivo, 1.525.000 pesetas.

En Torrecilla del Monte, a 5 de septiembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Bascuñana

Por el presente se pone en conocimiento de todos los interesados que han figurado instalados en la pared de anuncios de este Ayuntamiento los listados padronales de la Contribución Urbana, Rústica y de Cuota Fija referidos al Municipio de Bascuñana.

Los referidos Padrones han estado expuestos hasta el día 14 de septiembre, fecha en que se devolvieron a la Delegación de Hacienda con las reclamaciones presentadas en tiempo y forma en este Ayuntamiento.

Bascuñana, 3 de septiembre de 1987. — El Alcalde Presidente (ilegible).

Junta Vecinal de Quecedo de Valdivielso

ORDENANZA FISCAL SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Fundamento, Hecho Imponible y Obligación de contribuir:

Art. 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y al amparo de los artículos 216 y siguientes del R. D. legislativo 781/86 de 18 de abril se aprueba, para este municipio, la presente Ordenanza de Contribuciones Especiales que podrán aplicarse para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender el interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Art. 2. — Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Art. 3. — 1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberse sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Consorcio, y los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado

a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales, o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Art. 4. — 1. Será obligatoria la exigencia de Contribuciones Especiales para las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el art. 1 de la presente Ordenanza. Entre otros, podrán imponerse dichas contribuciones en los siguientes casos:

a) Ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.

b) Sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

c) Renovación, sustitución y mejora de las redes de distribución de agua así como de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

d) Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y sustitución o mejora de alumbrado público.

e) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

f) Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

g) Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

h) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

i) Plantación de arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.

j) Desmante, terraplenado y construcción de muros de contención.

k) Obras de desecación y saneamiento de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.

l) Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos para los servicios de comunicación e información.

Sujeto pasivo:

Art. 5. — 1. Serán sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios, realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las Contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 6. — En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, tendrán la consideración de sujetos pasivos, al amparo del art. 33 de la Ley General Tributaria.

En todo caso vendrán también obligadas a facilitar a la Administración municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de

su participación en la comunidad al fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así se entenderá aceptado el que se gire una cuota única, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Base imponible y de reparto:

Art. 7. — 1. La base imponible de las Contribuciones Especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren, sin que su importe pueda exceder en ningún caso de dicho coste.

2. El coste de la obra del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción o proyectos, planos y programas técnicos, o su valoración, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro del citado importe, se computará en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que proceden a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuera amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales. A estos efectos se entenderá como interés del capital invertido, la suma de valores actuales —calculados matemáticamente al mismo tipo a que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate— de los intereses integrantes de cada una de las anualidades que deba satisfacer el Ayuntamiento.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá ca-

rácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 3.1.c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, o a que se refiere el número dos del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviere obligado a satisfacer por razón de la misma sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio, y con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Art. 8. — El importe total de las Contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

b) Si se trata del servicio del apartado e) del número 2 del artículo 4, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del nú-

mero 2 del artículo 4 de la presente ordenanza se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales, rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En el caso de obras comprendidas en el apartado 1) del número 2 del artículo 4 de la presente Ordenanza, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las Compañías o Empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En los casos de los apartados g) y h) del número 2 del artículo 4 de la presente ordenanza los Ayuntamientos aplicarán como módulos de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

Obligación de contribuir:

Art. 9. — 1. La obligación de contribuir por contribuciones nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aún cuando en el expediente de aplicación figure como contribu-

yente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

Normas de gestión:

Art. 10. — 1. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria, no precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto, bastando la existencia de la Ordenanza reguladora de dichas contribuciones.

2. Para las Contribuciones Especiales que los Ayuntamientos puedan imponer con carácter potestativo, además de lo que disponga la Ordenanza reguladora a que se refiere el número anterior, los Ayuntamientos habrán de adoptar el acuerdo de imposición en el que constará, entre otros, los datos referentes a la cantidad que acuerde distribuir entre los beneficiarios y bases de reparto.

3. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

Art. 11. — 1. El expediente de la aplicación de Contribuciones Especiales, que será de inexcusable tramitación, tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de la base de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos Presupuestos superen las cuantías establecidas en el número 1 del art. 14, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previstos en el número anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos; los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Art. 12. — Una vez determinada la cuota a satisfacer el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de 5 años en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

Art. 13. — Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Asociación administrativa de contribuyentes:

Art. 14. — 1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de

Contribuyentes en el plazo previsto en el número 2 del artículo 11 cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 50.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 100.000 habitantes; de 25.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 5.000 a 100.000 habitantes, y de 10.000.000 de pesetas en los restantes.

En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los 2/3 de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que dispongan las Disposiciones Reglamentarias. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los 2/3 de la propiedad afectada se obligarán a los demás. Si dicha Asociación con el indicado quorum designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Art. 15. — Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones Administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de obras o el establecimiento, implicación o mejora de servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

Art. 16. — 1. Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones administrativas de Contribuyentes se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto ela-

borado por la Administración Municipal o al menos sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Quedan facultados los Ayuntamientos para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

Exenciones:

Art. 17. — 1. Dada la naturaleza de las Contribuciones Especiales reguladas en esta Ordenanza, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que las establecidas en normas de Régimen Local.

2. De acuerdo con el art. 220.3 del R. D. legislativo 781/86 están exentos de la obligación de contribuciones especiales la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, la diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención de la Contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el art. 258.1 de dicho Real Decreto.

3. A los efectos de determinar la base imponible, se descontará del coste el importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquiera otra persona o entidad pública o privada.

4. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir especialmente, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se destinará, en primer lugar, a cu-

brir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio y, con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Infracciones y defraudación:

Art. 18. — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión de Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de junio de 1987 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 19 de abril de 1987, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia con fecha 17 de febrero de 1987.

Junta Administrativa de Quecedo de Valdivielso, a 22 de julio de 1987. — El Presidente de la Junta, Blas García.

Ayuntamiento de Sordillos

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1987, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 4-6-1987, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

a) Operaciones corrientes

1. Remuneración del personal, 294.038 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 390.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas, 500.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, pesetas, 400.576.

7. Transferencias de capital, pesetas, 10.961.

Total del presupuesto preventivo 1.096.075 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

a) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 42.399.

2. Impuestos indirectos, pesetas, 20.300.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 25.112.

4. Transferencias corrientes pesetas, 224.264.

5. Ingresos patrimoniales pesetas, 874.000.

Total del presupuesto preventivo 1.096.075 pesetas.

En Sordillos, a 4 de septiembre de 1987. — El Alcalde, Carlos Cosgaya.

Ayuntamiento de Villegas

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1987, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 7-7-1987, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los arts. 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 1.170.908 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.119.200 pesetas.

4. Transferencias corrientes pesetas, 500.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, pesetas, 671.001.

7. Transferencias de capital pesetas, 103.848.

Total del presupuesto preventivo 3.065.457 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos pesetas, 234.042.

2. Impuestos indirectos, pesetas, 57.250.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 742.451.

4. Transferencias corrientes pesetas, 655.490.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 1.358.224.

Total del presupuesto preventivo 3.065.457 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Villegas, a 3 de septiembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra

El día 21 hábil siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en el Salón del Ayuntamiento de esta villa, la subasta de los siguientes:

100 robles con 104 m.³ de madera, a 5.175 ptas. m.³.

5 robles semihuecos, a 2.500 pesetas m.³.

6 robles huecos con 4,5 m.³, a 1.050 ptas. m.³.

52 m.³ de leña de copas, a 575 pesetas m.³.

Tasación total: 582.825 pesetas.

El mismo día y hora se subastarán también los siguientes:

86 robles huecos verdes con 63 metros cúbicos, a 600 ptas. m.³.

32 m.³ de leñas de copas, a 1.000 pesetas m.³.

15 robles huecos y secos con 6 metros cúbicos, a 350 ptas. m.³.

3 m.³ de leña de copas, a 500 pesetas m.³.

Total tasación: 73.400 pesetas.

Los pliegos se presentarán en Secretaría, hasta las doce y treinta del día señalado para la subasta, que tendrá lugar a las trece horas.

Deberá consignarse previamente a la subasta, por los licitadores, el 5 % del precio base de la subasta.

Monasterio de la Sierra, a 3 de agosto de 1987. — El Alcalde, Rafael Esteban.

Igualmente el mismo día, a las trece treinta horas y en el mismo lugar, tendrá lugar las siguientes subastas:

Una batida de jabalí en la Reserva Nacional de Caza de «Sierra de la Demanda», el día 8 de noviembre de 1987, entre cazadores locales, tipo de licitación, 4.500 pesetas, con la obligación complementaria de pagar como cuota 1.500 pesetas por cada jabalí capturado. Dicha subasta es válida para 10 cazadores y un máximo de 15 perros.

Un permiso entre cazadores en general válido para 15 cazadores y un máximo de 15 perros, tipo de licitación, de 11.250 pesetas, exento de cuota complementaria por cada ejemplar que capture. Tendrá lugar el 20 de diciembre.

Los pliegos se presentarán en el Ayuntamiento, hasta media hora antes del señalado para la subasta.

Monasterio de la Sierra, a 3 de agosto de 1987. — El Alcalde, Rafael Esteban.

5672.—4.050,00

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

Estimando cumplido el trámite correspondiente y en ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, a resultas de la exposición al público del pliego de condiciones aprobado por la Corporación Municipal a estos efectos, se anuncia subasta pública para la recogida de basuras y residuos sólidos domiciliarios de esta localidad.

El tiempo que se contrata es de tres años, 1988, 1989, 1990, a partir del uno de enero de 1988 y finalizando el 31 de diciembre de 1990, más el 8 % de aumento para 1989 y 1990.

El precio de licitación se ha fijado en ciento diez mil pesetas anuales a la baja.

El pliego de detalle de condiciones que regirá en esta subasta, se halla de manifiesto en esta Secretaría Municipal.

Durante un tiempo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio

en el «Boletín Oficial» de la provincia, se recibirán en esta dependencia proposiciones a esta subasta. El acto de apertura de pliegos tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día siguiente de cumplido dicho plazo, a las diez y nueve horas y será presidido por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

Los escritos de proposición se ajustarán al siguiente modelo:

Don, con domicilio en, titular del D. N. I. número, enterado del anuncio de subasta del Servicio de Recogida de Basuras y residuos sólidos procedentes de viviendas, que publica el Ayuntamiento de Ibeas de Juarros en el «Boletín Oficial» de la provincia núm., de fecha, por el presente se comprometo a realizar dicho servicio en las condiciones establecidas en el precio de pesetas anuales. (Consignar de forma clara la cantidad en letra y número).

Aceptando y comprometiéndose a cumplir todas y cada una de las prescripciones que se contienen en el pliego correspondiente.

Asimismo, declara bajo juramento, no hallarse incurso en situación alguna de incapacidad jurídica que establecen los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para poder concurrir a dicha subasta.

(Lugar, fecha y firma).

Ibeas de Juarros, a 31 de agosto de 1987. — El Alcalde, Carlos Palacios.

5739.—4.700,00

Se anuncia subasta pública para la contratación del Servicio de Limpieza y Aseo de Dependencias Municipales.

El expediente, que contiene el pliego de condiciones y que asimismo queda expuesto al público a efecto de reclamaciones por plazo de ocho días, se halla de manifiesto en esta Secretaría Municipal, donde puede ser libremente examinado.

El plazo de contratación se fija para los años 1988, 1989 y 1990, comenzando el 1 de enero de 1988 y finalizando en 31 de diciembre de 1990.

El precio de licitación se fija en cincuenta mil pesetas anuales, a la baja.

Las proposiciones, en forma reglamentaria, se presentarán o dirigirán a esta Alcaldía durante un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de este anuncio, dentro del horario hábil. Acompañando a dicha instancia, declaración jurada de capacidad jurídica para optar a la subasta y de no hallarse incurso en ninguna de las situaciones que señalan los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Sala de Actos de esta Casa Consistorial a las diez y ocho horas del día siguiente de cumplido el plazo fijado de veinte, ante el Sr. Alcalde o Concejal delegado.

Si resultare desierta esta subasta, se celebrará una segunda a los ocho días, en el mismo lugar y hora.

Modelo de proposición:

D., mayor de edad, con domicilio en, titular del D. N. I. núm. (o en representación de D., o de la firma industrial o comercial con poder para concurrir a esta subasta), enterado del anuncio que para Aseo y Limpieza de Dependencias Municipales publica el Ayuntamiento de Ibeas de Juarros en el «Boletín Oficial» de la provincia núm., de fecha, se comprometo a prestar el servicio anunciado en la suma de (consígnese este dato de forma clara, en letra y en número), obligándose al cumplimiento de todas las exigencias que se establecen en el pliego de condiciones aprobado para esta subasta.

Declarando bajo juramento no hallarse en situación alguna que le inhabilite jurídicamente para optar a esta subasta y que señalan los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

(Lugar, fecha y firma).

Ibeas de Juarros, a 31 de agosto de 1987. — El Alcalde, Carlos Palacios.

5740.—5.100,00